



## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**3178** *ORDEN 2518/2005, de 4 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece la veda de todas las especies de caza en los terrenos en régimen de aprovechamiento cinegético común, del monte de Utilidad Pública número 42, denominado "Cerro Robledillo", situado en el término municipal de Robledo de Chavela, y de los términos municipales de Alcalá de Henares, Boadilla, Brea de Tajo, Fresnedillas de la Oliva, Getafe, Leganés, Pelayos de la Presa, Piñuécar-Gandullas, Pozuelo de Alarcón, Sevilla la Nueva, Talamanca de Jarama, Valdemaqueda y Zarzalejo durante la temporada de caza correspondiente a la campaña 2005-2006.*

La Orden 1064/2005, de 1 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2005-2006, establece en su artículo 14 que "A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza faunística, incluida la cinegética, de una comarca determinada, en circunstancias climatológicas, biológicas o cualesquiera otras desfavorables para su conservación, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer la veda o restringir el período hábil de alguna o de todas las especies recogidas en esta Orden, incluso cuando esta decisión pudiera afectar a Planes de Aprovechamiento Cinegético aprobados. Esta declaración podrá afectar a todo el territorio de la Comunidad o a una comarca o zona específica. Esta medida se podrá también poner en práctica cuando, por razón de su proximidad a núcleos urbanos y zonas verdes destinadas al recreo y expansión de los ciudadanos, la caza en determinados terrenos de aprovechamiento cinegético común pueda provocar situaciones de alto riesgo para la integridad física de las personas".

En los términos municipales de Alcalá de Henares, Boadilla, Brea de Tajo, Fresnedillas de la Oliva, Getafe, Leganés, Pelayos de la Presa, Piñuécar-Gandullas, Pozuelo de Alarcón, Sevilla la Nueva, Talamanca de Jarama, Valdemaqueda y Zarzalejo existen terrenos cinegéticos que son de aprovechamiento común, y por tanto no están sometidos a ningún Plan de Gestión que garantice el aprovechamiento ordenado de sus recursos, lo que puede ocasionar perjuicios no sólo para la caza sino para el resto de las especies de fauna existentes. En el término municipal de Robledo de Chavela, el monte de Utilidad Pública número 42, denominado "Cerro Robledillo", tiene asimismo la consideración de terreno cinegético de aprovechamiento común, y por tanto también procede preservarlo por las mismas razones antes señaladas.

En efecto, al no tener Plan de Gestión, no es posible fijar el número de cazadores que pueden practicar la caza en los días

hábiles, por lo que, en caso de que su número sea alto, pueden producir una excesiva presión sobre las especies presentes en tales terrenos.

Además, se da la circunstancia de que los referidos terrenos de aprovechamiento cinegético común están muy fraccionados y próximos a los núcleos urbanos y zonas verdes destinadas al recreo y expansión de los ciudadanos, lo que puede provocar situaciones de alto riesgo para la integridad física de los mismos.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

### DISPONGO

Se declara la veda de todas las especies de caza durante la campaña cinegética de 2005-2006 en los terrenos de aprovechamiento cinegético común del monte de Utilidad Pública número 42, denominado "Cerro Robledillo", situado en el término municipal de Robledo de Chavela, y de los términos municipales de Alcalá de Henares, Boadilla, Brea de Tajo, Fresnedillas de la Oliva, Getafe, Leganés, Pelayos de la Presa, Piñuécar-Gandullas, Pozuelo de Alarcón, Sevilla la Nueva, Talamanca de Jarama, Valdemaqueda y Zarzalejo, a fin de preservar la riqueza cinegética y faunística existente en dichos territorios.

Esta Orden, que producirá efectos a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, agota la vía administrativa y contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, a interponer en el plazo de un mes ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 4 de octubre de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio,  
MARIANO ZABÍA LASALA

(03/24.925/05)